

**Recurso 236/2015**  
**Resolución 386/2015**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 4 de noviembre de 2015

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **RIO SAGRADO, S. L.** contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado “Suministro de 33.240 litros de retardante de largo plazo para la extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía (NET 040577)”, convocado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 1 de octubre de 2015, se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación del contrato citado en el encabezamiento, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad. El valor estimado del contrato asciende a 59.500,00 euros.

Entre las empresas que presentaron ofertas se encuentra la ahora recurrente.



**SEGUNDO.** El 20 de octubre de 2015, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad RIO SAGRADO, S.L contra los pliegos que han de regir el contrato citado. Se solicita en el mismo la medida provisional de suspensión del procedimiento de adjudicación.

Con fecha 26 de octubre de 2015, ha tenido entrada en este Tribunal oficio procedente del órgano de contratación remitiendo el recurso especial interpuesto, el expediente de contratación, informe sobre el mismo y listado de licitadores con los datos precisos a efectos de notificaciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

En este sentido el artículo 40.1 a) del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este*



*mismo artículo cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

*a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.”*

Asimismo, el artículo 15 del TRLCSP dispone que “*Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:*

*a) 134.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado, (...).*

*b) 207.000 euros, cuando se traten de contratos de suministros distintos, por razón del sujeto contratante (...).”*

En el presente supuesto, el acto impugnado son los pliegos que rigen la licitación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es de 59.500,00 euros. Se trata, pues, de un contrato de suministro no sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo previsto en el artículo 15 .1 b) del TRLCSP, y por tanto, no incluido en el ámbito del recurso especial en materia de contratación, toda vez que el artículo 40.1 a) del TRLCSP circunscribe el recurso especial en materia de contratación a los contratos de suministro sujetos a regulación armonizada.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque el acto impugnado está referido a un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 3º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.



La concurrencia de las causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos en que el recurso se sustenta, así como emitir un pronunciamiento sobre la medida provisional de suspensión solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad RIO SAGRADO, S.L, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado “Suministro de 33.240 litros de retardante de largo plazo para la extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía (NET 040577)”, convocado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, al no hallarse el contrato sujeto a regulación armonizada y no ser por tanto susceptible de recurso especial en materia de contratación .

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

